



No. 351

ESCRITURA PÚBLICA DE: TRANSPORTE NARIQUIÑA
TRANSNARIQUIÑA S. A.

OTORGADA POR: ERNAN BOLIVAR BERREZUETA
DELGADO Y OTROS.

CUANTIA: 1600,00 U. S. D.

En la cabecera cantonal de Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres, ante mí, doctor Marco Reinaldo Delgado Peñáz, Notario Público Segundo de este cantón comparecen los señores:

1 Berrezueta Delgado Ernán Bolívar, soltero, 2 Berrezueta Delgado Segundo Nicanor, casado, 3 Berrezueta Reyes José Saúl, casado, 4 Ristos Vásquez Jorge Hernán, soltero, 5 Cedillo Pesántez Jacinto Eduardo, soltero, 6 Espinoza Reyes Vicente Rubén, casado, 7 Galarza Romero George Edwin, casado, 8 Merchán Cedillo Segundo Alejandro, casado, 9 Nieves Huanga Manuel Lucio, casado, 10 Ordóñez Montero José Antonio, casado, 11 Pesántez Márquez Luis Rogerio, casado, 12 Pesántez Pesántez Manuel Bolívar, casado, 13 Reyes Córdova Cayo Francisco, soltero, 14 Reyes Berrezueta Nicanor Leonidas, casado, 15 Sánchez Andrade César Guillermo, casado, 16 Vintimilla Sangurima Luis Cesario, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Pucará y de tránsito por este, capaces ante la ley para realizar todo acto y contrato, a quienes de conocerlos DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultado legal de la presente escritura y compareciendo en forma libre y voluntaria, me manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el

[Handwritten signature]



Contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima, que se denominará TRANSPORTE ÑARIGUIÑA TRANSÑARIGUIÑA S.A., la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA) OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, los señores: Berrezueta Delgado Emán Bolívar, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis seis dos tres uno cuatro tres, de estado civil soltero; Berrezueta Delgado Segundo Nicanor, con cédula de ciudadanía número cero siete cero uno ocho tres ocho siete cuatro cero, de estado civil casado; Berrezueta Reyes José Saúl, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro tres cero uno cero tres tres, de estado civil casado; Bustos Vásquez Jorge Hernán, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero cero cuatro dos cinco seis, de estado civil soltero; Cedillo Pesántez Jacinto Eduardo, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno siete nueve uno ocho siete nueve, de estado civil soltero; Espinoza Reyes Vicente Rubén, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cuatro cuatro dos dos tres cuatro, de estado civil casado; Galarza Romero George Edwin, con cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos cinco tres nueve seis dos, de estado civil casado; Merchán Cedillo Segundo Alejandro, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho ocho cuatro nueve siete cero, de estado civil casado; Nieves Huangá Manuel Lucio, con cédula de



ciudadanía número cero siete cero tres dos cero ~~cuatro~~ nueve
ocho dos, de estado civil casado; Ordoñez Montero José
Antonio, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero
cinco siete seis seis siete siete, de estado civil casado; Pesántez
Márquez Luis Rogerio, con cédula de ciudadanía número cero
uno cero uno cinco siete uno nueve siete cuatro, de estado civil
casado; Pesántez Pesántez Manuel Bolívar, con cédula de
ciudadanía número cero uno cero uno dos cinco cinco cuatro
nueve cinco, de estado civil casado; Reyes Córdova Cayo
Francisco, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres
dos cinco tres uno dos seis, de estado civil soltero; Reyes
Berrezueta Nicánor Leonidas, con cédula de ciudadanía
número cero siete cero uno ocho tres ocho siete tres dos, de
estado civil casado; Sánchez Andrade César Guillermo, con
cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cuatro tres
uno siete dos cuatro, de estado civil casado; Vintimilla
Sangurima Luis Cesario, con cédula de ciudadanía número cero
uno cero dos cuatro seis siete cero cuatro cero, de estado civil
casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
el cantón Pucará y con capacidad legal y suficiente cual en
derecho se requiere para la celebración de todo acto y
contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han
convenido en unir sus capitales con el fin de emprender en una
compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria,
por este acto mercantil, la celebración de constitución de una
compañía anónima subordinada a las disposiciones de la Ley
de Compañías, Código de Comercio y Código Civil; la misma



que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y el presente Estatuto.

ESTATUTO DE TRANSPORTE ÑARIGUINA TRANSÑARIGUINA S.A.

CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

ARTICULO PRIMERO. Nombre.- La compañía se denominará TRANSPORTE ÑARIGUÍÑA TRANSÑARIGUÍÑA S.A., la misma que es

una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana con arreglo al presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.-

El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte de carga liviana, conforme la autorización de los organismos competentes de tránsito. ARTICULO TERCERO.

Domicilio.- El domicilio principal de la presente compañía será en el cantón Pucará, provincia del Azuay, república del Ecuador. ARTICULO CUARTO. Duración.- La presente compañía

tendrá una duración de treinta años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil,

plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital

Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO. Capital

Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de MIL SFISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el

mismo que se encuentra pagado en su totalidad; y, dividido en DIFCISEIS acciones ordinarias nominativas de cien dólares cada

una. ARTICULO SFXTO. Acciones.- La compañía entregará a

cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontraran debidamente firmados por el

presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones



nominativas que se efectuará de forma inmediata por cuanto el capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad. ARTICULO SEPTIMO. Títulos.- Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO. Anulación de títulos.- En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la compañía a través de sus administradores, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO. Condominio.- Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las leyes y el presente Estatuto concedan a los accionistas. ARTICULO DECIMO. Aumento y Disminución de Capital.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La compañía, mediante la junta general podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que

Handwritten signature or initials.

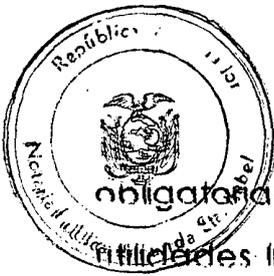


deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Representación de los Accionistas.- A la junta general concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de un representante, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta - poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de representación legal que será mediante poder especial o general. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones ARTICULO DECIMO TERCERO. Voto.- Los accionistas tienen derecho al voto en



proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO. Registro de Acciones.- La compañía deberá mandar elaborar un libro de acciones y accionistas en el cual se registrará las transferencias de acciones que efectuen los accionistas. En consecuencia la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO. Libertad de Negociar las Acciones.- Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO. Finalización del ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Balances.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Balance General.- El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deberán conocerlos

Secretario



obligatoriamente. ARTICULO DECIMO NOVENO. Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico

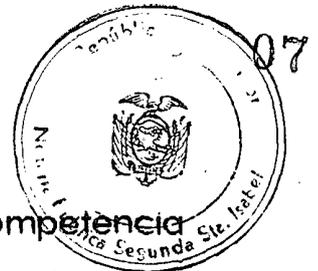
se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO. Beneficios.- Una vez

aprobado el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía; y para el fondo de reserva legal, la junta general decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en el domicilio de la compañía a partir de la fecha que se fije para el efecto.

CAPITULO CUARTO: Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

Administración.- El gobierno, la administración y representación legal de la compañía, estará a cargo de la junta general de accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. De las Juntas Generales: Atribuciones.- La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el

órgano supremo de la compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del



capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la junta general: a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente y al subgerente; así como también a los comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la compañía; los informes que llegaren a presentar el directorio, el gerente y el comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del comisario. c) Fijar la retribución de los miembros del directorio y del comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía. e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g) Acordar todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, nombrar liquidadores, fijar la retribución para él o los liquidadores; y, Considerar las cuentas de la liquidación. i) Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios en asesoría general, sin perjuicio de las funciones del comisario, quien deberá fiscalizar a la compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Clases de Juntas Generales.- Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se sesionará en el domicilio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Juntas

CMCO



Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Convocación de Derecho.- La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Segunda Convocatoria.- Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se



procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Convocatoria de Hecho.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Quórum Especial.- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto social, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación



de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO. Dirección de la Junta General.- La junta general será presidida por el presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas.- Todas las actas de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la ley y el presente estatuto. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Directorio: Miembros.- El directorio de la compañía estará integrado por el presidente y vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará



legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la sesión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, en caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Atribuciones del Directorio.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a) Tienen los más amplios poderes de administración. b) Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la compañía. c) Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, vicepresidente, del gerente y del subgerente. d) Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Convocar a juntas generales, por medio de su



presidente. f) Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del

capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g) Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h) Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO

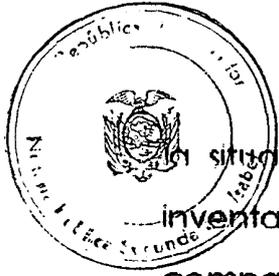
CUARTO. Del Presidente.- La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente a la sesión, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Del Vicepresidente.- El

vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen a la presente compañía, el presente estatuto y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c) Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) Vigilar por la correcta



marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) Las demás atribuciones que señalen las leyes, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Del Gerente.- La junta general será quien elija al gerente de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Del Subgerente.- El Subgerente, elegido de la misma manera que el gerente, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Atribuciones del Gerente.- El gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de



la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, reglamentos y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía. g) Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h) Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j) Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las leyes, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general y del directorio. / ARTICULO CUADRAGESIMO. Representación Legal.- De conformidad con el estatuto social, la representación legal, judicial y extrajudicial



de la compañía la tiene el gerente. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de Agencia.- Los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente, previo estudio de sus méritos y conducta. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada.- Presentar al gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento.- Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Fiscalización: Del comisario.- La junta general nombrará un comisario principal para el período de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b) Exigir al gerente la presentación de un

meu



balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de cuentas y caja. d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e) Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g) Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y el presente estatuto. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.



CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la ~~Compañía~~.
ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. Disolución.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en las leyes. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Liquidación.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Normas Jurídicas que regirán.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro del presente estatuto, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Variación de Servicio y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Del permiso de operación.- El permiso de operación que reciba la compañía, autorizado por el competente órgano de tránsito y transporte terrestre, no constituye título de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. Variación de Servicio.- La compañía podrá cambiar de servicio previo al informe del máximo organismo de tránsito transporte terrestre. ARTICULO QUINCUGESIMO. Aplicabilidad de las disposiciones de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a la Ley de Transito y

12
D. J. V.



Transporte Terrestre y a su reglamento y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el Consejo Nacional de Tránsito y

Transporte Terrestre. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPANÍA. PRIMERA.- Facúltese al Abogado Fabián Pesantez Peralta, a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. SEGUNDA.- El capital suscrito de la presente compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en dieciséis acciones ordinarias nominativas de cien dólares cada una, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad de la siguiente manera, esto es, los señores: Berrezueta Delgado Ernán Bolívar, Berrezueta Delgado Segundo Nicánor, Berrezueta Reyes José Saúl, Bustos Vásquez Jorge Hernán, Cedillo Pesántez Jacinto Eduardo, Espinoza Reyes Vicente Rubén, Galarza Romero George Edwin, Merchán Cedillo Segundo Alejandro, Nieves Huangá Manuel Lucio, Ordóñez Montero José Antonio, Pesántez Márquez Luis Rogerio, Pesántez Pesántez Manuel Bolívar, Reyes Córdova Cayo Francisco, Reyes Berrezueta Nicánor Leonidas, Sánchez Andrade César Guillermo, Vintimilla Sangurima Luis Cesario, suscriben una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América, de las cuales pagan cada uno de los accionistas en numerario el ciento por ciento; Con el ciento por ciento pagado en numerario, se procederá a la apertura de la cuenta de integración de capital en uno de los bancos de la ciudad de Cuenca. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de



esilio y sacramentales para que esta compañía tenga plena validez legal.- Atentamente. Abogado Fabián Pesántez Peralta. Matricula profesional número mil ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, me presentaron sus cédulas de Ley. Leído este instrumento integramente a los otorgantes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. de todo lo cual DOY FE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

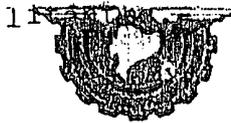
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Dr. Marco Delgado Delgado
Notario Segundo
Sta. Isabel

Vienen luego los documentos habi-----



DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señor

DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONSEJO TRANSITO AZUAY
RESOLUCION No. 005-CJ-001-2003-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**TRANSPORTE ÑARIGUIÑA TRANSÑARIGUIÑA S.A.**" con domicilio en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 372-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 30 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, emite el informe técnico de factibilidad N ° 092-DT-CPTA, de fecha 19 de Agosto del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**TRANSPORTE ÑARIGUIÑA TRANSÑARIGUIÑA S.A.**" con domicilio en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: CAMBIAR todo el artículo por lo siguiente: "El objeto social de la Compañía es la prestación del Servicio de Transporte de Carga Liviana, conforme la autorización de los organismos competentes de tránsito"

2. La nómina de los **DIECISEIS (16)** integrante de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. **BERREZUETA DELGADO ERNAN BOLIVAR**

03 de Abril 3



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

15

2. BERREZUETA DELGADO SEGUNDO NICANOR
3. BERREZUETA REYES JOSE SAUL
4. BUSTOS VASQUEZ JORGE HERNAN
5. CEDILLO PESANTEZ JACINTO EDUARDO
6. ESPINOZA REYES VICENTE RUBEN
7. GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN
8. MERCHAN CEDILLO SEGUNDO ALEJANDRO
9. NIEVES HUANGA MANUEL LUCIO
10. ORDOÑEZ MONTERO JOSE ANTONIO
11. PESANTEZ MARQUEZ LUIS ROGERIO
12. PESANTEZ PESANTEZ MANUEL BOLIVAR
13. REYES CORDOVA CAYO FRANCISCO
14. REYES BERRIZUETA NICANOR LEONIDAS
15. SANCHEZ ANDRADE CESAR GUILLERMO
16. VINTIMILLA SANGURIMA LUIS CESARIO



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N ° 092-DT-CPTA, de fecha 19 de Agosto del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**TRANSPORTE ÑARIGUÑA TRANSÑARIGUÑA S.A.**" con domicilio en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay.

Handwritten signature

3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

03 ABRIL 2003 3
Handwritten signature and date



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESUELVE:



1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada **"TRANSPORTE TRANSNARIGUIÑA S.A."** con domicilio en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

**Lc. Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

**Sr. Johnny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.**



Pcv.

03 de Abril 2003
SECRETARIA GENERAL



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

OP-030

Cuenca, Junio 09 del 2003

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que en junio 09 de 2003, mediante comprobante contable No. 1525261. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$ 1.600,00 (Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Liberación de Capital, a nombre de la compañía TRANSPORTE ÑARIGUIÑA TRANSÑARIGUIÑA S.A.

A continuación detallamos la nómina de los Diez y seis de la Compañía:

Nombre	No. De Cédula	Capital
Sr. BERREZUETA DELGADO ERNÁN BOLÍVAR	171662314-3	\$ 100,00
Sr. BERREZUETA DELGADO SEGUNDO NICANOR	070183874-0	\$ 100,00
Sr. BERREZUETA REYES JOSÉ SAÚL	170430103-3	\$ 100,00
Sr. BUSTOS VÁSQUEZ HORGE HERNÁN	010200425-6	\$ 100,00
Sr. CEDILLO PESÁNTEZ JACINTO EDUARDO	010179187-9	\$ 100,00
Sr. ESPINOZA REYES VICENTE RUBÉN	010144223-4	\$ 100,00
Sr. GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN	190025396-2	\$ 100,00
Sr. MERCHÁN CEDILLO SEGUNDO ALEJANDRO	010288497-0	\$ 100,00
Sr. NIEVES HUANGA MANUEL LUCIO	070320498-2	\$ 100,00
Sr. ORDÓÑEZ MONTERO JOSÉ ANTONIO	010057667-7	\$ 100,00
Sr. PESÁNTEZ MÁRQUEZ LUIS ROGERIO	010157197-4	\$ 100,00
Sr. PESÁNTEZ PESÁNTEZ MANUEL BOLÍVAR	010125549-5	\$ 100,00
Sr. REYES CÓRDOVA CAYO FRANCISCO	010325312-6	\$ 100,00
Sr. REYES BERREZUETA NICANOR LEONIDAS	070183873-2	\$ 100,00
Sr. SÁNCHEZ ANDRADE CÉSAR GUILLERMO	010143172-4	\$ 100,00
Sr. VINTIMILLA SANGURIMA LUIS CESARIO	010246704-0	\$ 100,00
TOTAL		\$ 1.600,00

La suma de \$ 1.600,00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.
Banco de Machala S.A.

~~LCDO. FRANCISCO ANDRADE BORRERO~~
GERENTE BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

EL Oro Guayas Pichincha Los Ríos Loja Azuay

Telf: Matriz 07 930100 • Sucursal Mayor 04 256 6800 www.bmachala.com Guayaquil - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010143172-4

SANCHEZ ANDRADE CESAR GUILLERMO

AZUAY/PUCARA/PUCARA

27 DICIEMBRE 1957

FECHA DE NACIMIENTO

002-0095-00598-11

AZUAY/ SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1957

Guillermo Sanchez



ECUATORIANA***** E3339222

NACIONALIDAD CASADO NACI EULALIA BERREZUETA E

ESTADO CIVIL PRIMARIA EMPLEADO PUBLICO

INSTRUCCION ARCENTIO SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GUADALUPE ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

PUCARA 03/09/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

03/09/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0035192

Azy



PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E43391222

CASADO CARMEN PESANTEZ PESANTEZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

LEONIDAS REYES

SENADA BERREZUETA

QUITO 13/03/2008

13/03/2014



Leonidas Reyes

ECUATORIANA***** E070188875-2

CIUDADANIA REYES BERREZUETA NICANOR LEONIDAS

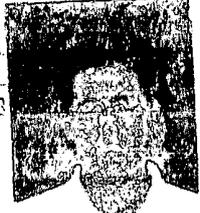
28 DICIEMBRE 1963

AZUAY/PUCARA/PUCARA

002-0008-00911

AZUAY/ SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1963



Diecio

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 010325312-6

REYES CORDOVA GAYO FRANCISCO

AZUAY/PUCARA/PUCARA

04 OCTUBRE 1969

002-0088-00292-M

AZUAY/ PUCARA

PUCARA 1969

Francisco Reyes



ECUATORIANA***** V334312242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

COMERCIANTE

INSTRUCCION ROOLFO RUPERTO REYES BARRALLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUZ CORDOVA REDROVAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

PUCARA 03/09/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

03/09/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0035188

Azy



PULGAR DERECHO

DOY FE. Que la fotocopia en foto (s) es igual al original que se presenta para su evidencia. Sta. Isabel, a 7 de junio de 2008

Dr. Mariano Delgado Delhez
Notario Segundo del Canton Sta. Isabel.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010288497-0

Nombre y Apellido: MERCHAN CEDILLO SEGUNDO ALEJANDRO

Lugar de Nacimiento: AZUAY/PUCARA/PUCARA

Fecha de Nacimiento: 07 NOVIEMBRE 1967

Sexo: M

Identificación: 003-0093 00269

Forma: AZUAY/PUCARA PUCARA

Fecha de Expedición: 1967




ECUATORIANA***** E332312222

CASADO ROSARIO JOSEFINA ARAUJO C

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO MERCHAN ROSARIO CEDILLO

SANTA ISABEL 27/02/2003

27/02/2015

REN 0132696




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010144223-4

Nombre y Apellido: ESPINOZA REYES VICENTE RUBEN

Lugar de Nacimiento: AZUAY/PUCARA/PUCARA

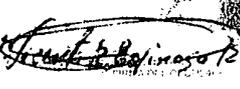
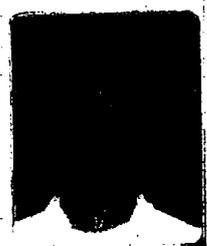
Fecha de Nacimiento: 03 NOVIEMBRE 1957

Sexo: M

Identificación: 002-0089 00495

Forma: AZUAY/SANTA ISABEL SANTA ISABEL

Fecha de Expedición: 1957

ECUATORIANA***** V23312222

CASADO ROSARIO HERMINIA FESANTEZ P.

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JUVENINO ESPINOZA

Fecha de Nacimiento: ROSA REYES

Lugar de Nacimiento: PUCARA

Fecha de Expedición: 03/09/2002

03/09/2014

REN 0035177

Forma: Azy




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010246704-0

Nombre y Apellido: VINTIMILLA SANGURIMA LUIS CESARIO

Lugar de Nacimiento: AZUAY/PUCARA/PUCARA

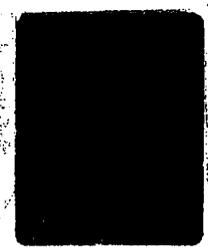
Fecha de Nacimiento: 28 FEBRERO 1967

Sexo: M

Identificación: 001-0029 00058

Forma: AZUAY/PUCARA PUCARA

Fecha de Expedición: 1967

ECUATORIANA***** V3443V4442

CASADO MARIA AMPARITO BARRETO OCHOA

PRIMARIA AGRICULTOR

JUAN VINTIMILLA

Fecha de Nacimiento: EUGENIA SANGURIMA

Lugar de Nacimiento: PUCARA

Fecha de Expedición: 03/09/2002

03/09/2014

REN 0035256

Forma: Azy




PULGAR DERECHO

DOM FE: Que la fotocopia que antecede en foja(s) es igual al original que se presenta para su evidencia. Sta. Isabel, a 07 de Julio de 2003

Dr. Marco Delgado Delacruz
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010057667-7

ORDONEZ MONTERO JOSE ANTONIO

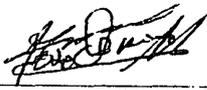
04 SEPTIEMBRE 1945

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

001-0039 00113

AZUAY/ SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1945




ECUATORIANA***** V333341222

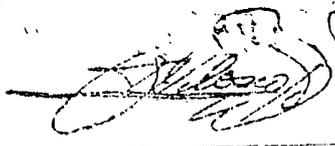
CASADO BLANCA OCHOA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

CELSO ORDONEZ

CELIA MONTERO

CUENCA 23/08/2013




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010157197-4

PESANTEZ MARQUEZ LUIS ROGERIO

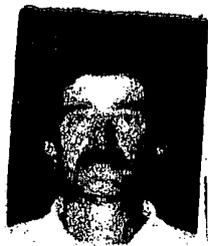
AZUAY/PUCARA/PUCARA

11 JUNIO 1958

001-0118 00232 M

AZUAY/ SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1958

ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO LUZ PIEDAD BERREZUETA REDROVAL

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS PESANTEZ

RAGUEL MARQUEZ

SANTA ISABEL 19/03/2003

19/03/2013

REN 0133274




Diciembre

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010125549-5

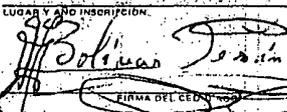
MANUEL BOLIVAR PESANTEZ PESANTEZ

22 DE AGOSTO DE 1951

PUCARA - AZUAY

188 375

SANTA ISABEL - AZUAY 1951




ECUATORIANA E4343 - 14242

CASADO CON ROSARIO J. CHAVEZ

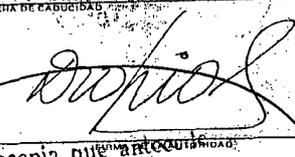
PRIMARIA AGRICULTOR

ARGENTO PESANTEZ

ROSA PESANTEZ

CUENCA 5 DE MAYO DE 1977

22 DE AGOS DE 1983




DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en foja (s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.
Sta. Isabel, a 9 de *Junio* de *2013*

Dr. Marco Delgado Delacruz
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel.

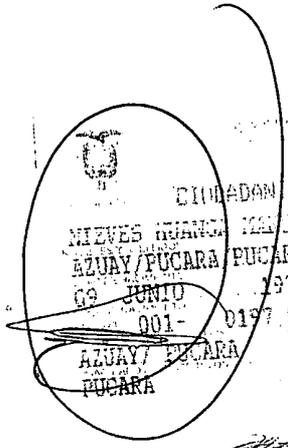


CIUDADANIA 010179187-9
 CEDIDA PESANTEZ JACINTO EDUARDO
 10 JUNIO 1959
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 AZUAY SANTA ISABEL 00249
 SANTA ISABEL 59

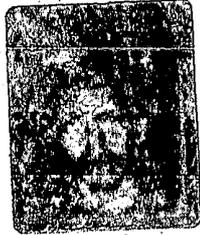


ECUADORIANO
 SOLTERO V333312244
 PRIMARIA EMPLEADO
 JACINTO CEBILLO
 LUCINIA PESANTEZ
 CUENCA 5-01-82
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1534990
[Signature]



CIUDADANIA 070320498
 NIEVES HUANGA MARTIN LUIS
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 09 JUNIO 1975
 001-0197 00197 M
 AZUAY/PUCARA
 PUCARA 1975



ECUADORIANO
 CASADO
 ERINAS CA
 MANUEL NIEVES
 MARIA HUANGA
 MACHALA 15/10/2003
 15/10/2014
 0042773

CIUDADANIA
 NIEVES HUANGA MARTIN LUIS
 17 JUNIO 1975
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 003-0092 00120
 AZUAY MACHALA
 MACHALA



FE: Que la fotocopia que antecede
 foja (s) es igual al original que
 presenta para su evidencia.
 Santa Isabel, a 9 de Junio de 2003

Dr. Marco Delyado Delacruz
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel

0640398



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170430103-3

BERRECHETA RYTES JOSE SAUL

01 MAYO 1.957

AZUAY/PUCARA/PUCARA

01 OS4 00105

AGUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 57



JPR

ECUATORIANA***** V23431

CASADO ROSARIO A BERRECHETA

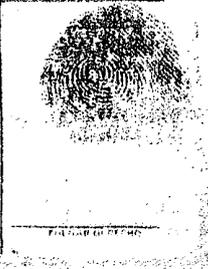
PRIMARIA AGRICULTOR

ELIAS BERRECHETA

LAZARIA RAYES

HASTA MUERTE DE UN TITULAR

931011



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 190025396-2

GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN

16 MAYO 1.969

ZAHORA CHI/YACUAMBI/TUTUPALI

02 014 00014

ZAHORA CHINCHIP/ YACUAMBI

TUTUPALI 68



[Signature]

ECUATORIANA***** V2243V3422

CASADO BETHY BEATRIZ GUACHA ARMIJOS

SUPERIOR ESTUDIANTE

LIZARDO GALARZA

ROSA ERNELINDA ROMERO

CUENCA 14/08/96

14/08/2008

-2687326



Becio

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.

Sta. Isabel, a de *Junio* de *2007*

Dr. Marco Delgado Delgado
Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010200425-6
 BUSTOS VASQUEZ JORGE HERNAN
 24 JULIO 1963
 AZUAY / CUENCA / SAGRARIO
 03-492-02383
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 63



[Signature]

INDICACIONES
 ESTADUAL
 INSTITUCION
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 FECHA DE EXPIRACION
 4212210
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FUEGOS DE IDENTIFICACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010200425-6
 BUSTOS VASQUEZ JORGE HERNAN
 24 JULIO 1963
 AZUAY / CUENCA / SAGRARIO
 03-492-02383
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 63



[Signature]

ECUATORIANA NNNNN V444304442
 SÓLTERO ESTUDIANTE
 ENRIQUE BUSTOS
 DELIA VASQUEZ
 CUENCA 16-03-88
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR
 E 071300
[Signature]
 FUEGOS DE IDENTIFICACION



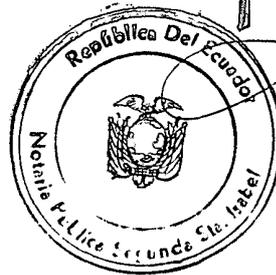
DOY FE: Que la fotocopia que antecede
 en foja (s) es igual al original que
 se presenta para su evidencia.
 Sta. Isabel, a 9 de Julio de 2003
 Dr. Marco Delgado Deláez
 Notario Segundo del Cantón Sta. Isabel.

CER-

TIFICO: Que la copia que antecede en dieciocho fojas, es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel a mi cargo y de la cual soy su titular.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.

El Notario:

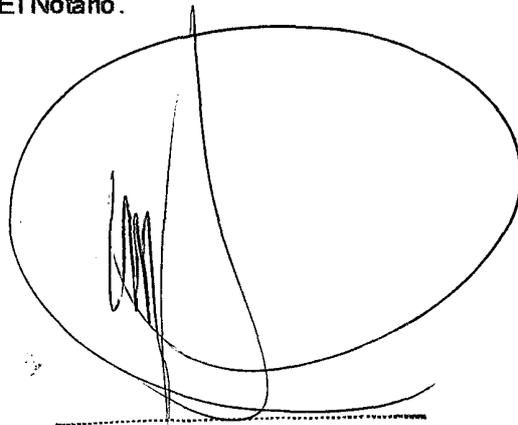


Mr. Marco Delgado Peláez
 Lr. Marco Delgado Peláez
 Notario Segundo
 Sta. Isabel

RAZON: En el Cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy veinticinco de junio del dos mil tres, Doctor MARCO DELGADO PELAEZ, Notario Segundo de este cantón, en atención a la Resolución número CERO TRES-C-DIC-CERO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de la Intendencia de Compañías de Cuenca, queda marginada la presente resolución la que manifiesta en lo principal. CONSIDERANDO: QUE, se han presentado a este despacho, tres testimonios de la escritura pública de constitución de "TRANSPORTE NARIGUIÑA TRANSNARIGUIÑA S. A.", otorgada ante el señor Notario Segundo del cantón Santa Isabel, el nueve de junio del dos mil tres, con la solicitud para su aprobación. QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante Informe número SIETE SIETE TRES-DJ-CERO TRES, de once de junio del dos mil tres opina favorablemente para la aprobación solicitada; En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-CERO TRES MIL OCHENTA Y OCHO de veintiséis de marzo de dos mil tres. RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.-APROBAR la constitución de

"TRANSPORTE NARIGUÑA TRANSNARIGUÑA S. A." con domicilio en el cantón Pucará, provincia del Azuay, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de esta escritura se publique, por un a vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Pucará. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el señor Notario Segundo del cantón Santa Isabel, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Pucará, a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil inscriba en el registro a su cargo la referida escritura y ésta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de estas anotaciones. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, a dieciséis de junio del dos mil tres. Dr. Eduardo Maldonado Seade, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA.- Por lo tanto la presente escritura pública de constitución de la "TRANSPORTE NARIGUÑA TRANSNARIGUÑA S. A." ha quedado aprobada. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal a) de la citada Resolución. DOY FE.

El Notario.



Tr. Marco Delgado Deláez
Notario Segundo
Sta. Isabel



Mercantil la Escritura de Constitución
- 9 - de la Compañía.
1 de Julio del 2003
Cumplido